



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8209563
Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

EDICTO

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
POR MEDIO DEL PRESENTE, NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL FALLO
DICTADO DENTRO DEL PROCESO RADICACIÓN No. **190001 – 3333- 008 - 2012 –
00105-00**

Fecha de la decisión: Once (11) de junio de 2013

Ciudad y fecha	Popayán, once (11) de Junio de dos mil trece (2013)
EXPEDIENTE	190013333008 2012 00105 00
ACTOR	RUBY ESPERANZA SANCHEZ SOLIS Curadora ARIEL EDUARDO SANCHEZ
DEMANDADO	LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

El presente EDICTO se fija en lugar público de la Secretaría del Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Popayán, por el término de tres (3) días, **hoy Catorce (14) de junio de dos mil trece (2013)**, siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m), para notificar a la parte demandante, el contenido de la sentencia No. 064 de once (11) de Junio de 2013; mediante la cual el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Popayán, RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR la nulidad parcial de la Orden Administrativa de Personal del Comando del EJÉRCITO NACIONAL No. 2020 del quince (15) de diciembre de dos mil once (2011), por medio de la cual se retiró del servicio activo al Soldado Profesional **ARIEL EDUARDO SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.304.909, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Como consecuencia de la declaración anterior y a título del restablecimiento del derecho del actor, se determina:

- ORDENAR a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL reintegrar al señor ARIEL EDUARDO SÁNCHEZ a un cargo en esta institución, para lo cual tendrá en cuenta su discapacidad psicofísica.
- CONDENAR a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL a pagar al señor ARIEL EDUARDO SÁNCHEZ, los salarios y prestaciones sociales, dejados de percibir desde la fecha real de su retiro del servicio militar y hasta cuando sea efectivamente reincorporado, previos los descuentos autorizados.
- DECLARAR para todos los efectos legales, que no ha existido solución de continuidad en la prestación del servicio por parte del demandante.
- ORDENAR la actualización de la condena en los términos del inciso final del artículo 187 del CPACA.

TERCERO. Condenar en costas como lo ordena el artículo 188 de la Ley 1437 de 2001, las cuales se liquidarán por secretaría.

CUARTO.- Archivar el expediente previa cancelación de su radicación, una vez esté ejecutoriada esta providencia. Por secretaría liquídense los gastos del proceso.

QUINTO. Notificar esta providencia como lo indica el artículo 203 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez, CLAUDIA PATRICIA TEJADA RUIZ


JOHN HERNAN CASAS CRUZ
Secretario